



Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 15 de Diciembre de 1.975

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CORNOCIDE Y CORRAS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de de la parroquia de Rivero, del término municipal de Baude

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-licha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 1 de Julio de 1.974 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que en sesión de fecha 11 de Octubre de 1.974, el Ayuntamiento de Baude, adoptó el acuerdo de darse por enterado de la tramitación del expediente, oponiéndose a la clasificación de los montes por considerarse propietario de los mismos, sobre los que viene ejerciendo actos de propiedad, como son aprovechamientos forestales secundarios, informes sobre aguas, parcelas, cinegético, etc, por más de 30 años y que la Delegación de Hacienda le ha eximido del pago total de la Contribución Territorial R. y P. en fecha 11 de Enero de 1.968. INCONA, alegó que el monte se catalogado con el n.º 28 y consorciado. Se le concedió al Ayuntamiento el plazo de un mes para que justificase el dominio y aportó dos certificaciones: una, que en el Libro de Inventarios

figura el predio titulado "MANUELA", de 2 Ha. 30 a y 5 ca. -el que consta inscrito en el Registro de la Propiedad; otra, denominada "LABEJO" de 50 ares, y también se halla en el Registro

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de la pruebas aportadas se alcanza la convicción de que los montes objeto de este expediente cumplen todos los requisitos anteriormente enumerados, propios de la propiedad colectiva de tipo germánico, por venir siendo poseídos y aprovechados consuetudinariamente en mano común por los vecinos, con exclusión de cualquier otra comunidad o persona; y si bien la inclusión del monte en el Catálogo, Inventario de Bienes o Registro de la Propiedad; no puede ser obstáculo para la clasificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1º, número 2 de la Ley de 27 de Julio de 1.968, sin embargo las dos fincas denominadas "Manuela" y "Labejo", que el Ayuntamiento tiene inscritos a su nombre en el Registro de la Propiedad y el Libro de Inventario de Bienes, no existe la certeza si tales fincas, destinadas a monte bajo, sitas en la parroquia de Rivero, están comprendidas o no dentro de los montes cuya clasificación se acuerda.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R, los montes denominados "CORNOCIDE " y "CORRAS", de 114 Hectareas, en conjunto y cuyos linderos del término vecinal son: Norte, carretera de Bande a Ginzo, dividiendo con el Monte Grande, término de Villar y de Carpaza y Tarigo; Este, término y montes de la parroquia de Guin; Sur, Rio Limia, dividiendo con términos municipales de la parroquia de Porquera y Muños; y, Oeste término y montes de la parroquia de Garabelos, como perteneciente en regimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de la parroquia de RIVERO. Firme esta resolución, procedase a incluirlos en la Relación de Montes Vecinales del Ayuntamiento de Bande, excluyéndolos del Catálogo, iniciándose el expediente de revisión del consorcio con ICONA, en favor de la entidad parroquial.

Sin que haya términos para pronunciarse sobre los montes bajos llamados "Manuela" y "Labejo", inscritos en el Registro de la Propiedad a favor del Ayuntamiento, de una cabida muy inferior se hallan enclavados en los montes que se clasifican.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and initials of the members of the Provincial Council of Mountains in Hand, including the President and other council members.

Sr.

Francisco Alvarado Torres

~~Francisco Alvarado Torres~~

~~[Signature]~~
Francisco Alvarado Torres

Prov.	Muni.	Consuldel Prop.	N.º monte
OR	7	10	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

100. 100. 100.

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de RIVERO están formados por varias parcelas, separadas entre sí por las fincas particulares del centro de la parroquia. Las dos parcelas principales son la del NO., como "Monte bajo" de aprovechamiento exclusivo de la parroquia, a diferencia del "Monte Grande" mancomunado de esta parroquia con las de Niguelroá, Garabelos y Villar, y la parcela del E. que tiene continuidad por Fonte Curras con monte de GUin; las restantes parcelas son de escasa superficie, enclavadas entre fincas particulares.

El terreno es poco accidentado aunque la parcela NO. tiene pendientes relativamente fuertes; las altitudes oscilan entre los 550 y 770 m.

Tienen acceso directo por la carretera de Bande a Ginzo.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 114 Has., obtenidas mediante planim

Prov.	Municipio	Cantón (o Reg.)	N.º Montaña
OR	7	10	1

Por el lado...

CLAVE DEL MONTE

3.2

trado sobre 1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término parroquial son:

- H.- Carretera de Bando a Ginzo, dividiendo con el "Monte Grande" mancomunado de las parroquias de Garabelos, Nigueiroá Rivero y Villar, término de Villar y término y monte de Carpaza y Trarigo.
- E.- Término y monte de la parroquia de Gñin.
- S.- Río Limia dividiendo con términos municipales de Perquera y Muñós.
- O.- Término y monte de la parroquia de Garabelos.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término parroquial de RIVERO, comprendiendo los montes, las fincas particulares y los mismos pueblos, puede describirse empezando por el extremo H. en Uzal, donde también concurren los términos de las parroquias de Villar y Carpaza. Dividiendo por el N. con términos de esta última parroquia baja hacia el E. por Costa a cruzar el río Delay por Muñío, de donde sube hasta el camino de Trarigo a Rivero. Aquí empieza a dividir por el E. con término y montes

3.4

CLAVE DEL MONTE

Parroquia	Municipio	Arroyo del Monte	N.º de parcelas
OR	7	10	1

da la parroquia de Glin, con la que sigue hacia el S. faldeando por Fonte Curraa, cruzando la carretera y bajando por una loma hasta el río Limia por Presa de la Baya. Por el S. divide con términos municipales de Porquera y Muíños bajando por el río Limia hacia el SO. hasta la loma de Cornocido, por la que sube de S. a N. dividiendo por el O. con término y monte de la parroquia de Sarabalos hasta la carretera de Bande a Ginzo. Por el N. divide según esta carretera con el "Monte Grande" mancomunado de las parroquias de Sarabalos, Nigueiroó, Rivero y Villar, hasta el Regueiro del Castro, desde el que sigue faldeando hacia el NE. por fincas particulares de Villar hasta llegar a Uzal, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

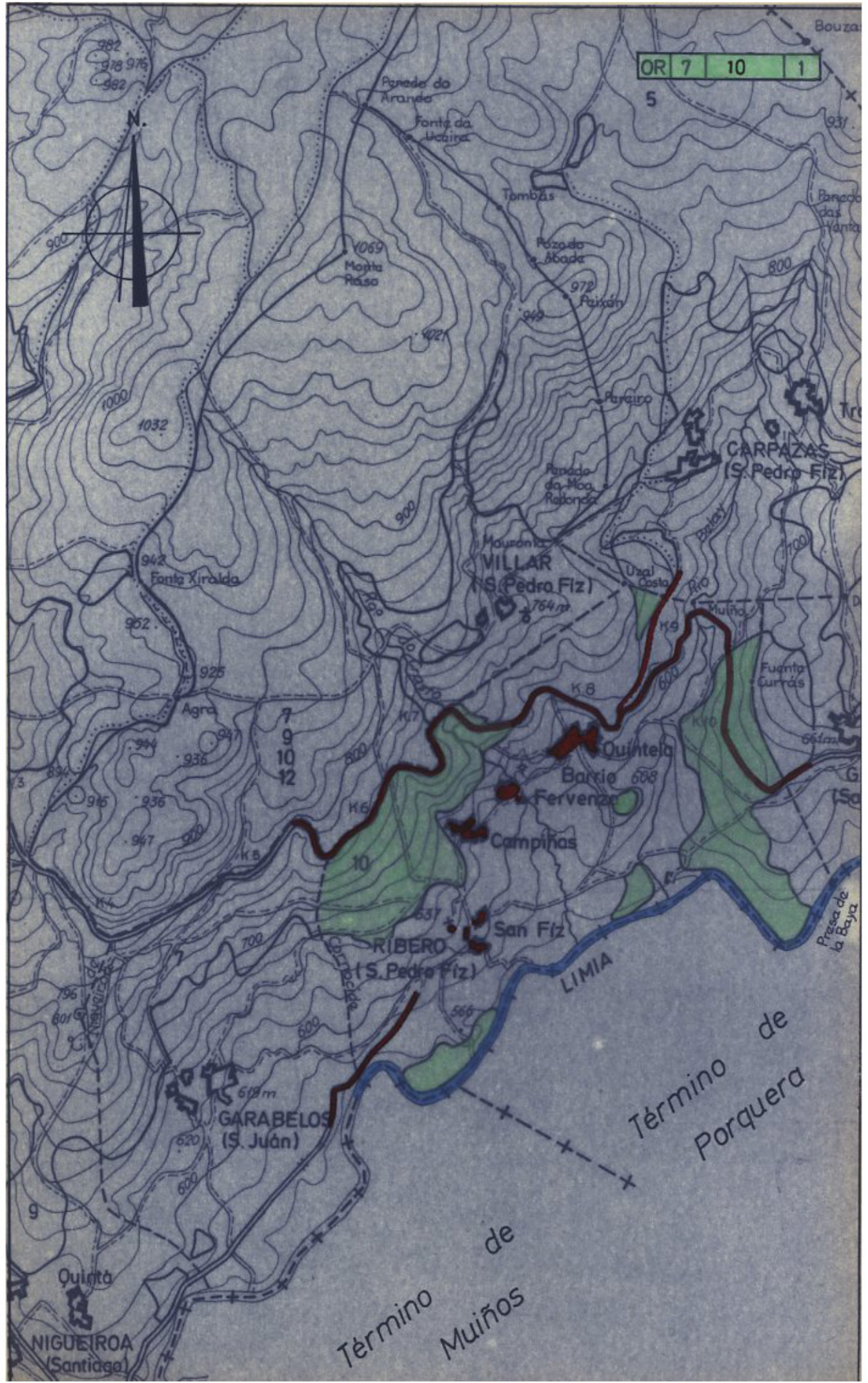
CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Monte. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
OR	7	10	1

Def. Índice

3.5

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



OR 7 10 1



5

Bouza

937

Paredo das Yantas

Paredo do Arando

Fonte da Ucaína

Tombas

V069
Monta Raso

Pozado Abada

972
Faián

921

800

900

1000

1032

Pereiro

CARPAZAS
(S. Pedro Fiz)

Paredo da Moa
Rebonda

Maurantia
VILLAR
(S. Pedro Fiz)

Uzal
Casto

Rio

Muíño

942
Fonte Xiraldá

952

925

Agra

7
9
10
12

900

800

K7

K6

K5

10

K9

K8

K7

K6

K5

K4

K3

K2

K1

K0

K-1

K-2

K-3

K-4

K-5

K-6

K-7

K-8

K-9

K-10

K-11

K-12

K-13

K-14

K-15

K-16

K-17

K-18

K-19

K-20

K-21

K-22

K-23

K-24

K-25

K-26

K-27

K-28

K-29

K-30

K-31

K-32

K-33

K-34

K-35

K-36

K-37

K-38

K-39

K-40

K-41

K-42

K-43

K-44

K-45

K-46

K-47

K-48

K-49

K-50

K-51

K-52

K-53

K-54

K-55

K-56

K-57

K-58

K-59

K-60

K-61

K-62

K-63

K-64

K-65

K-66

K-67

K-68

K-69

K-70

K-71

K-72

K-73

K-74

K-75

K-76

K-77

K-78

K-79

K-80

K-81

K-82

K-83

K-84

K-85

K-86

K-87

K-88

K-89

K-90

K-91

K-92

K-93

K-94

K-95

K-96

K-97

K-98

K-99

K-100

K-101

K-102

K-103

K-104

K-105

K-106

K-107

K-108

K-109

K-110

K-111

K-112

K-113

K-114

K-115

K-116

K-117

K-118

K-119

K-120

K-121

K-122

K-123

K-124

K-125

K-126

K-127

K-128

K-129

K-130

K-131

K-132

K-133

K-134

K-135

K-136

K-137

K-138

K-139

K-140

K-141

K-142

K-143

K-144

K-145

K-146

K-147

K-148

K-149

K-150

K-151

K-152

K-153

K-154

K-155

K-156

K-157

K-158

K-159

K-160

K-161

K-162

K-163

K-164

K-165

K-166

K-167

K-168

K-169

K-170

K-171

K-172

K-173

K-174

K-175

K-176

K-177

K-178

K-179

K-180

K-181

K-182

K-183

K-184

K-185

K-186

K-187

K-188

K-189

K-190

K-191

K-192

K-193

K-194

K-195

K-196

K-197

K-198

K-199

K-200

K-201

K-202

K-203

K-204

K-205

K-206

K-207

K-208

K-209

K-210

K-211

K-212

K-213

K-214

K-215

K-216

K-217

K-218

K-219

K-220

K-221

K-222

K-223

K-224

K-225

K-226

K-227

K-228

K-229

K-230

K-231

K-232

K-233

K-234

K-235

K-236

K-237

K-238

K-239

K-240

K-241

K-242

K-243

K-244

K-245

K-246

K-247

K-248

K-249

K-250

K-251

K-252

K-253

K-254

K-255

K-256

K-257

K-258

K-259

K-260

K-261

K-262

K-263

K-264

K-265

K-266

K-267

K-268

K-269

K-270

K-271

K-272

K-273

K-274

K-275

</